

Sentencias con Perspectiva de Derechos Humanos

SEGUNDA CONVOCATORIA

**Selección de fallos:
diversidad temática y
pluralidad de fueros.**

MARZO 2026



JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Índice

01 INTRODUCCIÓN

02 FUERO DE FAMILIA

20 FUERO CIVIL Y
COMERCIAL

25 FUERO LABORAL

29 FUERO DE COBROS Y
APREMIOS

31 FUERO PENAL

Introducción

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a través de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia y de la Oficina de Jurisprudencia y Legislación, impulsó, durante el año 2025, la Segunda Convocatoria de Sentencias con Perspectiva de Derechos Humanos, dirigida a magistradas y magistrados de todos los fueros y centros judiciales de la provincia.

La presente publicación reúne una selección de los fallos remitidos, con el objetivo de visibilizar y sistematizar decisiones judiciales que incorporan de manera expresa y fundada los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su razonamiento. Refleja tanto una diversidad de temas como de fueros involucrados, y da cuenta de una praxis jurisdiccional en consolidación: aquella que concibe a los derechos humanos no como un complemento retórico, sino como el horizonte hermenéutico que orienta la reconstrucción de los hechos, la valoración de la prueba y la adopción de soluciones judiciales eficaces frente a situaciones de vulnerabilidad. Género, Violencia Familiar, Niñez y Adolescencia, Salud Mental, Adultos Mayores, Discapacidad, Acceso a la Justicia, son algunos de los ejes abordados.

Las sentencias aquí reunidas dan cuenta del compromiso creciente del Poder Judicial de Tucumán en el diálogo activo con los sistemas interamericano y universal de protección; integrando los estándares internacionales como parte estructural del razonamiento judicial y privilegiando la efectividad de los derechos fundamentales por sobre el formalismo estéril. A partir de esa práctica jurisdiccional, la publicación muestra que la incorporación seria y fundada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos contribuye a un derecho procesal más accesible, a respuestas judiciales acordes a la complejidad de los casos y a una protección más efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad.

Esta iniciativa se inscribe, además, en un objetivo institucional de mediano plazo: la consolidación de un Repositorio Institucional de Sentencias con Perspectiva de Derechos Humanos, destinado a sistematizar buenas prácticas jurisdiccionales, facilitar el acceso a precedentes relevantes, fortalecer la formación continua y documentar la evolución del enfoque de derechos humanos en la provincia.

Se agradece especialmente a las magistradas y los magistrados que participaron de esta convocatoria. Su aporte contribuye a fortalecer una justicia más accesible, coherente con los estándares internacionales y comprometida con la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

De este modo, el Poder Judicial de Tucumán consolida su línea de actuación, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en el plano internacional.

Agustina Duhart
Oficina de Derechos
Humanos y Justicia.

Matías N. Acuña
Oficina de Jurisprudencia
y Legislación.

Fuero de Familia



RESPONSABILIDAD PARENTAL – MODELO ALTERNATIVO DE CUIDADO – CONVIVENCIA DEL ADOLESCENTE CON LOS ABUELOS.

La sentencia dictada por el Juzgado de Familia y Sucesiones nº I del Centro Judicial Monteros ofrece un precedente significativo en materia de responsabilidad parental y modelos alternativos de cuidado, al resolver el pedido de cuidado personal unilateral formulado por el progenitor de un adolescente cuya crianza estuvo históricamente a cargo de su familia materna ampliada. El caso se desarrolló en un marco procesal complejo, con múltiples actuaciones relacionadas. Este fallo, que incorpora estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana, destaca que el cuidado personal compartido, consagrado como principio general en el Código Civil y Comercial, no puede aplicarse mecánicamente cuando ello implique alterar un entramado afectivo consolidado o desconocer la voluntad de un adolescente con suficiente grado de madurez. En su resolución, la jueza valida el esquema que denomina “acogimiento familiar intergeneracional y co-cuidados familiares”, reconociendo que el rol de los abuelos integra la “cadena de cuidados” (Opinión Consultiva 31/2025, Corte IDH). La decisión judicial pospone la fijación de un régimen comunicacional, dejando abierta la puerta a un eventual proceso de revinculación, siempre que se den condiciones psicológicas y vinculares compatibles con el bienestar del adolescente. Este fallo consolida un enfoque contemporáneo, en el que los modelos de cuidado se definen desde la realidad afectiva y no desde abstracciones jurídicas, y en el que las voces de niñas, niños y adolescentes son verdaderos insumos decisorios.

“L. N. D. C/ R. G. B. S/ EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL”.

JUZGADO DE FAMILIA Y SUCESIONES 1º NOM. DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS. SENTENCIA DEL 03/11/2025.

DRA. MARIANA JOSEFINA REY GALINDO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



RESPONSABILIDAD CIVIL – DAÑO DERIVADO DE HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN DE PAREJA – INDEMNIZACIÓN.

La sentencia dictada por un Juzgado Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital aborda un reclamo de responsabilidad civil derivada de hechos de violencia de género ocurridos en el marco de una relación de pareja, con pedido de reparación integral de los daños sufridos. La Magistrada realiza un pormenorizado análisis de las actuaciones, destacando que el vínculo afectivo no excluye ni atenúa la responsabilidad civil, sino que, por el contrario, puede agravarla. Funda su análisis en las normas de la responsabilidad civil del Código Civil y Comercial de la Nación. El fallo reconoce que la conducta antijurídica se configura propiamente con el hecho en sí mismo del accionar violento por parte del hombre hacia la mujer, pues constituye un accionar contrario a todo nuestro derecho; que le resulta atribuible al demandado, lo que genera la obligación de resarcir el daño causado. Uno de los ejes centrales del razonamiento es la aplicación de la perspectiva de género como categoría hermenéutica obligatoria, tanto para la valoración de la prueba como para la distribución de las cargas probatorias. La jueza resalta las dificultades propias de la acreditación de hechos de violencia intrafamiliar, ocurridos en ámbitos de intimidad, y otorga especial relevancia a los informes interdisciplinarios de riesgo, a la pericia psicológica y al relato de la víctima, valorados conforme a los principios de amplitud y flexibilidad probatoria. En cuanto al marco normativo de derechos humanos, la sentencia se apoya en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad y, desde este enfoque, se reafirma el deber estatal de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso efectivo a una reparación integral, que no se agota en la indemnización económica sino que comprende medidas orientadas a la no repetición. En base a ello, hace lugar a la demanda, condenando al demandado al pago de una indemnización por los daños causados. Asimismo, dispone como garantía de no repetición la obligación del condenado de asistir a un programa de capacitación y sensibilización en género. La sentencia concluye con una afirmación categórica de la Magistrada: “el camino hacia una vida libre de violencia para las mujeres implica una acción coordinada que abarca desde el reconocimiento irrestricto de sus derechos fundamentales en el ámbito privado, pasando por una firme respuesta judicial que no solo repara el daño sino que envía un mensaje social claro, hasta la implementación de medidas que busquen transformar las conductas de los agresores para prevenir futuras violencias. La justicia, en este contexto, se convierte en un pilar esencial para hacer de la igualdad una realidad tangible”.

“F.V.J.A. C/ C.H.M. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)”.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES XIº NOM. DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL. SENTENCIA DEL 19/05/2025.

DRA. MARÍA LAURA MOISELLO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



RESPONSABILIDAD PARENTAL – ADOPCIÓN PLENA – PRIVACIÓN DEL EJERCICIO A LA PROGENITORA BIOLÓGICA.

La sentencia dictada por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Vº nominación, se pronuncia sobre la situación de una adolescente que culmina con el otorgamiento de la adopción plena de la misma junto a su referente afectiva, priorizando de manera expresa el interés superior de la niña, su derecho a la identidad y el reconocimiento del vínculo socioafectivo. El caso tiene origen en la entrega de la niña a los pocos días de nacida, en un contexto de abandono por parte de su progenitora biológica. Desde entonces, la niña permaneció bajo el cuidado exclusivo de quien asumió de hecho, y luego de manera sostenida, todas las funciones parentales, garantizando su crianza, educación, salud y contención afectiva. A lo largo de más de una década, se consolidó una relación materno-filial plenamente integrada a la dinámica familiar, reconocida por el entorno social y por la propia adolescente. Otorgó especial relevancia a la escucha directa de la adolescente, quien manifestó de forma clara, reiterada y sostenida su deseo de ser adoptada por quien reconoce como su madre, de llevar su apellido y de no mantener contacto con su progenitora biológica. Dicha voluntad fue considerada en función de su edad y grado de madurez, conforme al paradigma de la capacidad progresiva. Entre los fundamentos, la Magistrada resalta que los procesos familiares deben proyectarse hacia el futuro, evitar soluciones meramente formales y garantizar que las personas involucradas —en especial niñas, niños y adolescentes— egresen del proceso en mejores condiciones que al inicio. Sostuvo que, frente al paso del tiempo y a la realidad consolidada, resultaba contrario a la tutela judicial efectiva imponer la apertura de un nuevo proceso o la aplicación de una figura jurídica distinta a la adopción plena. Se declaró configurada la situación de adoptabilidad, con la consecuente privación de la responsabilidad parental de la progenitora biológica. La adopción fue concebida como el instituto idóneo para garantizar el derecho de la adolescente a vivir y desarrollarse en una familia que satisfaga de manera integral sus necesidades afectivas y materiales. La decisión se presenta como una respuesta jurisdiccional que prioriza la protección integral de derechos, reconoce la socioafectividad como eje estructurante del vínculo familiar y consolida jurídicamente una realidad familiar preexistente, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la niñez y adolescencia.

“G.P. S/ ESPECIAL RESIDUAL”.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Vº NOM. DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL. SENTENCIA DEL 11/04/2024.

DRA. MARÍA CELESTE DEL HUERTO SILVA.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



FILIACION - ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO - CARÁCTER IRREVOCABLE - INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL.

El actor inició acción de impugnación de filiación y nulidad de reconocimiento respecto de una niña cuya paternidad reconoció voluntariamente al momento de su nacimiento. Alegó que actuó bajo error esencial, porque la madre lo habría engañado haciéndole creer que era el padre biológico. En el proceso se produjo prueba abundante, incluida pericia genética oficial del Laboratorio de Análisis Genéticos de la Corte Suprema de Justicia, que confirmó con certeza científica la paternidad biológica del accionante. La progenitora contestó demanda, negó el supuesto engaño y reclamó daño moral por el impacto de la acción sobre ella y la niña. La jueza sostuvo que el art. 593 CCCN no habilita al actor a impugnar su propio acto, dado el carácter irrevocable del reconocimiento (art. 573 CCCN). La vía procedente sería únicamente la nulidad del reconocimiento por vicios del consentimiento. Al analizar la nulidad alegada, la Magistrada ponderó el extenso lapso de 10 años sin cuestionar la paternidad, conductas que evidencian un vínculo paterno-filial y la ausencia de indicios objetivos que corroboren el supuesto engaño. Concluyó que no existió vicio de la voluntad, por lo que la nulidad también resulta improcedente. La sentencia enfatiza que el caso afecta directamente el derecho a la identidad de la niña (arts. 7 y 8 CDN, art. 11 Ley 26.061). La jueza aplicó de manera expresa los estándares de CEDAW y la Ley 26.485, estableciendo que el proceso fue utilizado como un mecanismo de presión y descrédito, sin pruebas objetivas y que existió una asimetría de poder: diferencia de edad, experiencia, situación socioafectiva y posición del actor. La sentencia concluye que la conducta del actor configuró violencia simbólica, al instrumentalizar el sistema judicial para afectar la dignidad de la madre y generar daño emocional a la niña. Asimismo, consideró acreditado que la acción –infundada y carente de indicios serios– generó un daño que debía repararse, fijando una indemnización. Así, se resuelve rechazar la acción de impugnación de filiación, hacer lugar al daño moral a favor de la niña; recomendar al progenitor ejercer su rol parental con responsabilidad y respeto; recomendar acompañamiento terapéutico para la niña e imponer las costas al actor.

“C.R.G. C/ L.A.V. S/ IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN”.

JUZGADO DE FAMILIA Y SUCESIONES IV NOMINACIÓN DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.
SENTENCIA DEL 05/06/2025.

DRA. VIVIANA DONAIRE.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



RESPONSABILIDAD PARENTAL – AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE RESIDENCIA DE HIJOS MENORES DE EDAD.

La actora solicita autorización judicial para cambiar la residencia de sus dos hijas menores de edad a Aracajú, Brasil, donde recibió una oferta laboral y donde reside su familia materna. Por su parte el accionado se opone, alegando arraigo de las niñas en Tucumán, estabilidad educativa, existencia de vínculos afectivos con la familia paterna y ausencia de una verdadera necesidad económica de emigrar. En la resolución la jueza enfatiza que el análisis debe partir del principio de interés superior del niño (art. 3 CDN; art. 639 inc. c CCCN) y que la opinión de las niñas, complementada con las evaluaciones interdisciplinarias, tiene especial relevancia dada su edad y autonomía progresiva. Se aborda en extenso el conflicto familiar y el vínculo paternofilial. La magistrada concluye que las niñas no están en condiciones de sostener un contacto paterno sin sufrir afectación severa a su salud psicofísica; que insistir en una revinculación forzada sería iatrogénico y violatorio de su integridad personal y que la afectación del vínculo no es producto de manipulación materna, sino de la experiencia subjetiva directa de las niñas respecto del vínculo paterno. Se determina que las condiciones materiales en Tucumán y en Brasil son asimilables (vivienda, cobertura de salud, escolaridad, estabilidad económica); que el traslado no implica riesgo de empobrecimiento ni vulnerabilidad; que la progenitora posee solvencia económica, trayectoria laboral y red de apoyo en Brasil y que el padre mantiene su responsabilidad parental, que no se extingue por el cambio de residencia. La resolución autoriza judicialmente el cambio de residencia de las niñas, aclarando que la decisión no extingue la responsabilidad parental del padre y que se trata de una autorización de cambio de residencia, no un pronunciamiento sobre “centro de vida” en sentido jurídico técnico.

“G.C.K. C/ T.A.A. S/ AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE RESIDENCIA EN EL PAÍS”.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES I NOM. DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL. SENTENCIA DEL 11/04/2025.

DRA. SILVIA KARINA LESCANO DE FRANCESCO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

ALIMENTOS – FIJACIÓN DE LA CUOTA UTILIZANDO ÍNDICE DE CRIANZA DEL INDEC – VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA TAREA DE CUIDADO.

La Sala II de la Cámara de Familia y Sucesiones confirmó la sentencia que fijó una cuota alimentaria a cargo del progenitor. El Tribunal rechazó todos los agravios del apelante —quien cuestionaba la razonabilidad del monto, la ausencia de prueba de gastos, la capacidad económica de la madre y la supuesta improcedencia de la perspectiva de género. En su análisis, la Cámara estableció que la ausencia de una planilla detallada no debilita el reclamo alimentario. La fijación de la cuota debe realizarse a partir de la ponderación conjunta de tres elementos: las necesidades del hijo, las posibilidades económicas del alimentante y el valor económico de las tareas de cuidado asumidas por la progenitora conviviente. A partir de prueba documental e indiciaria —incluyendo patrimonio, actividad profesional y signos exteriores de capacidad contributiva— el Tribunal constató una orfandad probatoria deliberada por parte del alimentante, lo que habilitó la aplicación de las cargas probatorias dinámicas y la regla favor minoris, derivada de la Convención sobre los Derechos del Niño. El índice de crianza del INDEC fue utilizado como referencia válida ante la falta de acreditación de ingresos reales por parte del progenitor demandado. El fallo destaca el valor económico de las tareas de cuidado (art. 660 CCyCN) y lo ubica en consonancia con la Opinión Consultiva 31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce al cuidado como un derecho humano, un aporte económico relevante y una actividad históricamente invisibilizada. Frente al agravio sobre “perspectiva de género”, la Cámara fue categórica: juzgar con perspectiva de género no es opcional sino un imperativo constitucional y convencional (CEDAW, Belém do Pará, CSJN y CSJT). No depende de la condición socioeconómica de la mujer, sino de la necesidad de evitar decisiones reproductoras de estereotipos y desigualdades en contextos familiares atravesados por la asimetría en las tareas de cuidado.

“S.N.D. C/ G.A.G. S/ ALIMENTOS – FIJACIÓN”.

CÁMARA DE FAMILIA Y SUCESIONES, SALA II. SENTENCIA DEL 21/10/2025.

DRAS. ANDREA FABIANA SEGURA Y SILVIA KARINA LESCANO DE FRANCESCO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

UNIÓN CONVIVENCIAL - DISTRIBUCIÓN PATRIMONIAL - COMUNIDAD DE BIENES E INTERESES - ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO - VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS TAREAS DE CUIDADO Y SOSTENIMIENTO DEL HOGAR.

La Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones, Sala II, dictó un pronunciamiento que constituye una pieza jurisprudencial clave en materia de distribución patrimonial en uniones convivenciales, perspectiva de género, y aplicación flexible del principio *iura novit curia*. La sentencia reconstruye un error conceptual arrastrado desde la demanda: no existía condominio que dividir porque todos los bienes estaban inscriptos a nombre del demandado. El Tribunal reencuadra el caso bajo la figura de comunidad de bienes e intereses, prevista implícitamente por el art. 528 CCyCN como solución abierta ante la falta de un régimen patrimonial para las uniones convivenciales. La Cámara destaca que las uniones de larga duración generan proyectos de vida comunes, roles diferenciados y aportes económicos y no económicos que no pueden ser ignorados al momento de la ruptura. El fallo reconoce expresamente el valor económico de las tareas de cuidado y del sostenimiento del hogar (art. 660 CCyCN), afirmando que estos aportes constituyen contribuciones reales y equivalentes al esfuerzo productivo externo. La invisibilización de estas tareas —advierte el Tribunal— reproduce patrones patriarcales y genera enriquecimientos sin causa en quienes registran los bienes a su nombre. Apoyándose en la doctrina y en la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (10/04/2025), la Cámara afirma que exigir prueba estricta de aportes económicos para poner en crisis la titularidad registral implica reinstalar un estándar probatorio discriminatorio hacia las mujeres. Finalmente, el Tribunal aplica con coherencia un estándar robusto de derechos humanos, citando CEDAW, Belém do Pará y la doctrina de la CSJT, para sostener que juzgar sin perspectiva de género en casos patrimoniales implica perpetuar desigualdades estructurales. La perspectiva de género no es una concesión ni una excepción: es un mandato constitucional y convencional que orienta la valoración de roles, aportes y pruebas.

“A.M.L. C/ C.R.P.J. S/ ORDINARIO. (RESIDUAL)”.

CÁMARA DE APELACIONES EN FAMILIA Y SUCESIONES, SALA II. SENTENCIA DEL 31/07/2025.

DRA. ANDREA FABIANA SEGURA Y ANA JOSEFINA FROMM (SUBROGANTE).

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

PROTECCIÓN DE PERSONA – TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA – VIGENCIA INDETERMINADA MIENTRAS SUBSISTA EL RIESGO.

La Sala II de la Cámara de Familia y Sucesiones confirmó la resolución que mantenía —sin fijación de plazo— la vigencia de las medidas autosatisfactivas de protección dispuestas a favor del actor, adulto mayor, quien denunció actos de intimidación y violencia psicológica por parte de los demandados. El Tribunal rechazó el recurso del demandado y ratificó la exclusión del hogar, la prohibición de acercamiento y la prohibición de actos de perturbación, todas vigentes “hasta nueva orden en contrario”. El eje jurídico relevante del fallo reside en la temporalidad de la medida, pues el apelante alegaba que la jueza de grado violaba el art. 30 del Código Procesal de Familia al no fijar un plazo concreto. Sin embargo, la Cámara explica que en los procesos de protección de persona – que son procesos urgentes y de cognición reducida – lo determinante no es el paso del tiempo, sino la persistencia del riesgo. Sostiene que la vigencia indeterminada no implica perpetuidad ni castigo: significa que la medida subsiste mientras subsista el riesgo, y cesará cuando la parte obligada a demostrarlo —el presunto agresor— acredite que la situación ha cambiado. La fórmula “hasta nueva orden” es un estándar técnico que reconoce que el riesgo no puede predeterminarse en días o meses. El Tribunal subraya que la medida puede ser revisada en cualquier momento; corresponde al demandado acreditar el cese de la situación de peligro para solicitar el levantamiento; y el mantenimiento de la medida es coherente con la debida diligencia reforzada, obligación estatal que exige prevenir la reiteración de hechos de violencia sobre personas vulnerables. El caso se destaca también por el desarrollo doctrinal sobre vulnerabilidad en la vejez, basado en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, los parámetros de la Corte IDH, las 100 Reglas de Brasilia, etc.

“V.M.H. C/ V.W.D. Y OTRO S/ PROTECCIÓN DE PERSONA”.

CÁMARA DE APELACIONES EN FAMILIA Y SUCESIONES, SALA II. SENTENCIA DEL 29/10/2025.

DRAS. ANDREA FABIANA SEGURA Y SILVIA KARINA LESCANO DE FRANCESCO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

COMPENSACIÓN ECONÓMICA - PLAZO DE CADUCIDAD - MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA - EFECTO INTERRUPTIVO.

La Sala I de la Cámara de Familia revocó la sentencia de primera instancia que había declarado caduca la acción de compensación económica iniciada por la actora en contra de su cónyuge. El pronunciamiento analiza la naturaleza de la acción, su distinción con la pretensión, y el impacto de la mediación obligatoria en el cómputo del plazo de caducidad previsto en el art. 442 del CCyCN. La jueza de grado había considerado que, aunque la mediación suspendió el plazo, al reanudarse quedaba solo un mes para accionar y la demanda se presentó fuera de ese intervalo. La Cámara explica que la acción no se inicia con la demanda, sino con la petición formal al Estado para activar el procedimiento, lo cual ocurrió dentro de los cinco meses posteriores de quedar firme el divorcio. A partir de un análisis técnico el Tribunal explica que el inicio de la mediación implica ejercicio inmediato del derecho de acción, pues activa un procedimiento obligatorio sin el cual la pretensión no puede judicializarse. La mediación previa no es una opción sino una exigencia normativa (Ley 7844). Por lo tanto, no puede interpretarse de modo tal que perjudique a quien la cumple. La actora hizo lo que la ley le ordenaba antes de poder presentar la demanda, ese acto fue suficiente para “mantener viva” la acción. Este fallo aporta una distinción conceptual necesaria: la caducidad del art. 442 CCyCN no puede interpretarse aisladamente; debe leerse a la luz del derecho de acceso a la justicia (art. 14 CN; art. 8 y 25 CADH), de la estructura del procedimiento de mediación obligatoria y del mandato hermenéutico de favorecer la vigencia del derecho sustancial.

“P.P.R. C/ G.O.A. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA”.

CÁMARA DE APELACIONES EN FAMILIA Y SUCESIONES, SALA I. SENTENCIA DEL 18/08/2025.

DRAS. ELEONORA CLAUDIA MÉNDEZ - ANA JOSEFINA FROMM (SUBROGANTE).

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – MEDIDA DE EXCLUSIÓN DEL HOGAR – PROCESO CON MÚLTIPLES PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

La Sala II de la Cámara de Familia y Sucesiones confirmó íntegramente la resolución que mantenía vigentes las medidas autosatisfactivas de protección dictadas a favor de la actora, en un caso atravesado por múltiples capas de vulnerabilidad: una mujer con trastornos mentales graves, una madre adulta mayor víctima de violencia intrafamiliar, y un hombre de 68 años con poliomielitis y deterioro cognitivo. El apelante cuestionó la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento, alegando afectación de su derecho de propiedad, violación del debido proceso y falta de prueba actual del riesgo. La Cámara rechaza esos argumentos y reconstruye con solidez técnica la finalidad real de estas medidas: no sancionar, sino prevenir daños graves a sujetos cuya vulnerabilidad es estructural y relacional. Un aporte conceptual central del fallo es que la medida de exclusión subsiste no sólo para proteger a la mujer que la solicitó originalmente, sino también al propio apelante, quien sería puesto en peligro si retornara al domicilio familiar debido a las condiciones de salud mental de la actora y al deterioro profundo del entorno habitacional. La Cámara articula un estándar de derechos humanos transversal y ordenó como medida positiva dar intervención al Ministerio de Desarrollo Social y de la Dirección de Adultos Mayores para garantizar al grupo familiar un lugar de vida adecuado y atención sanitaria completa. El fallo se consolida como un precedente clave al sostener que, en casos de violencia intrafamiliar con múltiples personas frágiles, la justicia debe orientar la solución no a la ponderación abstracta de principios, sino a la restitución efectiva de derechos básicos, aplicando debida diligencia reforzada y evitando reexponer a cualquiera de las personas involucradas a dinámicas peligrosas.

“B.M.C. C/ B.V.R. Y OTROS S/ VIOLENCIA DOMÉSTICA DERIVADA DEL FUERO PENAL”.
CÁMARA DE APELACIONES EN FAMILIA Y SUCESIONES. SENTENCIA DEL 05/09/2025.

DRAS. ELEONORA CLAUDIA MÉNDEZ Y ANA JOSEFINA FROMM (SUBROGANTE).

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD DE GANANCIAS. DIVISIÓN DE BIENES – MEJORAS REALIZADAS EN BIEN PROPIO DEL EX CÓNYUGE – RECOMPENSA.

La Sala I de la Cámara de Familia y Sucesiones revocó la sentencia que había rechazado el derecho de la actora a obtener una recompensa por las mejoras realizadas durante la vigencia del régimen de comunidad en un inmueble propio del ex cónyuge. El fallo constituye un precedente sólido sobre la articulación entre principio de congruencia, flexibilización procesal en derecho de familia y perspectiva de género en conflictos patrimoniales. La sentencia destaca que, aunque la actora no formuló técnicamente un “punto” específico reclamando la recompensa, toda la plataforma fáctica, probatoria y las medidas solicitadas mostraban inequívocamente que ese era el objeto material de su pretensión. La Cámara afirma que en familia la congruencia debe interpretarse con flexibilidad: el proceso no es un ritual vacío sino un espacio destinado a restaurar equilibrios y evitar enriquecimientos sin causa. El Tribunal finalmente reconoce un crédito por recompensa a favor de la actora. El fallo incorpora una perspectiva de género imprescindible que visibiliza la desigualdad estructural en la administración y registración del patrimonio familiar y reconoce que negar la recompensa hubiera consolidado una forma de violencia económica. La Cámara concluye con claridad: no se puede castigar a la mujer por un error técnico en su demanda cuando los hechos, la prueba y la finalidad del proceso muestran inequívocamente el derecho sustantivo involucrado. Se trata de un caso que reafirma el rol activo de los jueces de familia en la reconstrucción de equilibrios económicos post ruptura y en la erradicación de las desigualdades patrimoniales de género.

“M.M.K. C/ Z.W. S/ DIVISIÓN DE BIENES”.

CÁMARA DE APELACIONES EN FAMILIA Y SUCESIONES, SALA I. SENTENCIA DEL 21/05/2025.

DRES. HUGO FELIPE ROJAS Y ELEONORA CLAUDIA MÉNDEZ.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

UNIÓN CONVIVENCIAL - CESE POR CAUSA DE MUERTE - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL CONVIVIENTE SUPERSTITE - ADULTO MAYOR - ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA EN FORMA VITALICIA Y GRATUITA.

La Sala I de la Cámara de Familia y Sucesiones revocó parcialmente la sentencia que otorgaba a la actora (mujer de 84 años, analfabeta, sin vivienda propia) un derecho real de habitación por apenas dos años sobre el inmueble donde convivió durante una década con el causante. El Tribunal —en una de las decisiones más avanzadas en materia de adultos mayores, género y vivienda— aplica control de convencionalidad y transforma ese derecho en vitalicio y gratuito. El fallo parte de un dato contundente: la aplicación automática del plazo máximo de dos años previsto en el art. 527 CCyCN sería injusta frente a la situación de la actora, quien encarna múltiples factores de vulnerabilidad. La Cámara sostiene que la norma interna no puede interpretarse de un modo que desconozca derechos reconocidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, especialmente sobre derecho a vivienda digna y a permanecer en entornos seguros. El Tribunal expide una sentencia expansiva fundada directamente en el bloque de constitucionalidad federal. El precedente es especialmente relevante porque reconoce que la vulnerabilidad en la vejez impone un estándar reforzado de protección habitacional. Además, se sostiene que el derecho de habitación de personas mayores no puede ser leído como un privilegio temporal sino como una garantía mínima para la vida digna en su última etapa, especialmente cuando la ruptura del vínculo o el fallecimiento del conviviente las deja en situación de precariedad habitacional.

“C. G. C/ SUCESORES R.M.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)”.

CÁMARA DE APELACIONES EN FAMILIA Y SUCESIONES. SENTENCIA DEL 05/11/2025.

DRES. HUGO FELIPE ROJAS Y ELEONORA CLAUDIA MÉNDEZ.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

ACCIÓN DE FILIACIÓN - LEGITIMACIÓN ACTIVA - INSCRIPCIÓN UNILATERAL DE FILIACIÓN - DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA DEL NIÑO - OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCURAR LA DETERMINACIÓN DE LA PATERNIDAD.

La Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción revocó la decisión de primera instancia que había negado legitimación activa al progenitor para promover una acción de filiación respecto de un niño cuya partida registraba únicamente la maternidad. El apelante sostenía que su pretensión se orientaba al reconocimiento del derecho a la identidad biológica del niño, derecho de jerarquía constitucional. El Tribunal examinó el marco normativo aplicable —arts. 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 75 inc. 22 CN, Ley 26.061 y art. 583 CCyCN— y enfatizó que el derecho a la identidad constituye un derecho humano fundamental, cuyo despliegue exige remover obstáculos formales que impidan su satisfacción. Consideró que la magistrada de origen incurrió en un rigorismo formal incompatible con el enfoque constitucional-convencional, al limitar la legitimación para iniciar acciones de filiación únicamente al niño. La Cámara destacó el rol principal del Ministerio Público en los supuestos de inscripción unilateral de filiación, y la obligación estatal de procurar la determinación de la paternidad, señalando que el art. 583 CCyCN es resultado de la constitucionalización del derecho privado y de una política integral de protección a la infancia. En consecuencia, dispuso dar intervención al Ministerio Púpilar, instar al juez de origen a fijar una audiencia de conciliación o avenimiento y notificar al Registro Civil para el estricto cumplimiento de las previsiones del art. 583 CCyCN.

“D.C.H.A. C/ A.Q.S.D.H. S/ FILIACIÓN”.

CÁMARA DE APELACIONES CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES, Y FAMILIA Y SUCESIONES DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. SENTENCIA DEL 17/06/2025.

DRAS. ANA CAROLINA CANO Y MARÍA CECILIA MENÉNDEZ.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



ALIMENTOS – EXISTENCIA DE ACUERDO PREVIO EN OTRA JURISDICCIÓN – REVISIÓN DE LA CUOTA CONTEMPLANDO LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS.

La Cámara de Familia y Sucesiones revocó la sentencia que había rechazado la demanda de alimentos promovida por la madre en representación de sus dos hijas menores y que, a su vez, dejó sin efecto la cuota provisoria, suspendió la autorización de cobro y le impuso costas. La jueza de origen había considerado vigente un acuerdo alimentario celebrado en Córdoba en 2021, entendiendo que impedía un nuevo reclamo en Tucumán. La Alzada señaló que dicho convenio era provisorio, no homologado y carente de la valoración jurisdiccional mínima para ser considerado título suficiente. Además, advirtió que la magistrada omitió ponderar el cambio de circunstancias, el centro de vida de las niñas, las necesidades actuales, el contexto de vulnerabilidad económica de la madre y la ausencia de corresponsabilidad efectiva del progenitor. El Tribunal enfatizó el deber estatal de asegurar tutela judicial efectiva y acceso real a justicia en procesos de familia. Dispuso reenviar la causa para que se solicite la remisión del expediente tramitado en Córdoba, se determine el trámite adecuado (modificación/aumento de cuota), se acumule si correspondiere, y se restablezcan las medidas necesarias para garantizar cobertura alimentaria. Ordenó que se preserve la prueba ya producida e instó a que el juzgado retome el trámite con perspectiva de derechos humanos, niñez y género.

“A.L.C. C/ N.H.A. S/ ALIMENTOS”.

CÁMARA DE APELACIONES CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. SENTENCIA DEL 17/06/2025.

DRAS. ANA CAROLINA CANO Y MARÍA CECILIA MENÉNDEZ.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



ALIMENTOS – SITUACIÓN DE SALUD GRAVE DE LA NIÑA – INCREMENTO DE LA CUOTA AL 50% DE LOS HABERES DEL PROGENITOR Y AL 60% DEL SMVM EN PERIODOS EN QUE NO CUENTE CON TRABAJO MÁS LA COBERTURA DE OBRA SOCIAL.

La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción revocó parcialmente la sentencia que había fijado una cuota alimentaria del 30 % del salario del progenitor a favor de su hija, llevándola al 50 % de los haberes del alimentante y al 60 % del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) en los períodos en que éste no cuente con trabajo en relación de dependencia, manteniendo además la obligación de brindar obra social, escolaridad y asignaciones familiares. Se consideró que el porcentaje era manifiestamente insuficiente frente a la grave situación de salud mental de la niña y a la disparidad real entre los ingresos del progenitor y el estándar mínimo de atención que esa condición exige. La Cámara parte de la premisa que el derecho a los alimentos se integra inescindiblemente con el derecho a la salud. Sobre esa base, recuerda que las necesidades de los hijos no se reducen a lo estrictamente alimentario, sino que comprenden tratamientos, medicación, dispositivos de acompañamiento y todos los gastos que permitan garantizar un nivel de vida adecuado. Luego de repasar doctrina y jurisprudencia sobre el carácter progresivo del derecho alimentario, el interés superior del niño y la prohibición de decisiones regresivas, eleva la cuota al 50 % del salario (remunerativo y no remunerativo, incluyendo ayudas, planes o subsidios sociales y SAC) y, en los meses sin contrato, ordena el pago del 60 % del SMVM más la obra social, asegurando un piso mínimo de subsistencia y continuidad de tratamientos, aun cuando disminuyan formalmente los ingresos laborales del alimentante. En el fallo se sostiene que la cuota alimentaria debe ser construida como herramienta de efectivización de derechos humanos, y no como un mero equilibrio contable entre salarios y porcentajes. En materia de costas, el Tribunal enfatiza que en procesos de fijación de quantum alimentario no puede trasladarse el costo del litigio al alimentado, por lo que impone las costas al demandado, destacando que cualquier disminución del crédito alimentario por efecto de costas sería incompatible con el mandato de protección reforzada.

“C. L. M. C/ A.R.A. S/ ALIMENTOS”.

CÁMARA DE APELACIONES CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. SENTENCIA DEL 25/06/2024.

DRAS. ANA CAROLINA CANO Y MARÍA CECILIA MENENDEZ.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

VIOLENCIA FAMILIAR - PROTECCIÓN DE PERSONA - PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE IMAGEN Y DATOS PERSONALES EN REDES, MEDIOS ELECTRÓNICOS Y PLATAFORMAS DIGITALES.

La Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción revocó la resolución que había dispuesto el cese de las medidas de protección de persona dictadas a favor de la actora y su hija menor de edad, en un caso de violencia familiar atravesado por una fuerte dimensión de violencia digital y exposición en redes sociales. La Alzada ordenó mantener vigentes las medidas de protección incluida la relativa a la prohibición de difusión de la imagen y datos personales de la niña y su madre en redes, medios electrónicos y plataformas digitales. El Tribunal califica estos hechos como una forma específica de violencia familiar facilitada por las tecnologías digitales, y trae a colación la Ley 27.736 (Ley Olimpia), que incorpora al sistema interno la protección de los derechos y bienes digitales de mujeres y niñas, con especial énfasis en la dignidad, reputación, identidad e intimidad en espacios digitales. En un pasaje central, la Cámara subraya que las medidas de protección dictadas “hasta nueva orden” son temporales y revisables, y que su mantenimiento no supone perpetuidad sino la continuidad de la tutela mientras subsista el riesgo. Con ello, se alinea con la doctrina de la debida diligencia reforzada en casos de violencia de género y violencia contra NNA: la carga de demostrar la desaparición del peligro no recae sobre las víctimas, sino sobre quien pretende el levantamiento de las medidas. Además, el Tribunal ordena la elaboración de un plan de revinculación gradual entre el progenitor y la niña, con acompañamiento terapéutico de ambos progenitores y supervisión profesional, priorizando la estabilidad emocional de la niña y la realización, por parte del demandado, de un curso o seminario en género y su perspectiva.

“B. A. C/ F.C.A. S/ PROTECCIÓN DE PERSONA”.

CÁMARA DE APELACIONES CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. SENTENCIA DEL 13/11/2025.

DRAS. ANA CAROLINA CANO Y MARÍA CECILIA MENÉNDEZ.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



COMPENSACIÓN ECONÓMICA - PLAZO DE CADUCIDAD - RUPTURA DE UNIÓN CONVIVENCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO - INAPLICABILIDAD DEL PLAZO DE 6 MESES (ART. 525 CCCN).

El Juzgado de Familia de la 6ª Nominación rechazó la excepción de caducidad articulada por el demandado en una acción de compensación económica iniciada por su expareja luego de una convivencia de treinta años atravesada por violencia psicológica, económica y física. El magistrado afirma que el plazo de seis meses del art. 525 CCyCN no puede aplicarse rígidamente cuando la ruptura de la unión convivencial está atravesada por violencia de género. El demandado alegaba que habían transcurrido más de seis meses desde la ruptura (art. 525 CCyCN). Sin embargo, el juez determinó que la fecha invocada por el agresor provenía del expediente penal que documentaba el primer episodio grave de violencia, no el cese real de la convivencia. Además, destacó que la caducidad es una sanción excepcional y debe interpretarse restrictivamente, sobre todo cuando la ruptura se encuentra condicionada por dinámicas de violencia que dificultan el acceso inmediato a la justicia. Con apoyo en doctrina, jurisprudencia nacional y precedentes que han declarado la inconstitucionalidad del plazo o han adoptado soluciones correctivas, el juzgado afirma que el término de seis meses es exiguo y que su aplicación rígida, en casos de violencia, puede traducirse en denegación de justicia.

“S.M.P. C/ C.R.R. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA”.

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES VI NOM. DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL. SENTENCIA DEL 27/05/2025.

DR. CARLOS FERNANDO GRAMAJO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

Fuero Civil y Comercial



ADOLESCENTE - LIBERTAD DE ACCIÓN Y DE ASOCIACIÓN - OTORGAMIENTO DE PASE LIBRE COMO JUGADOR DE FÚTBOL AMATEUR.

La actora, en representación de su hijo adolescente M.V., interpone acción de amparo solicitando que el Club Atlético San Antonio otorgue la libertad de acción y pase libre del adolescente para poder fichar en otro club de la Liga Tucumana de Fútbol. El club fue debidamente notificado de la demanda, pero no contestó el traslado, no presentó informe del art. 21 CPCT ni ejerció defensa alguna. Durante el proceso, la Magistrada advirtió la necesidad de oír al adolescente (art. 12 CDN) y lo entrevistó, confirmando su deseo de dejar el club y jugar en otra institución. En su resolución la Jueza analiza la cuestión debatida con el fin de determinar si la negativa del Club a otorgar el pase libre configura un acto arbitrario e ilegal que vulnera derechos constitucionales del adolescente, especialmente su libertad de asociación, su derecho a participar en actividades deportivas sin coerción. La sentencia resalta que, al no existir contrato laboral alguno, no es jurídicamente válido que una asociación deportiva retenga la ficha de un adolescente, lo obligue a permanecer contra su voluntad y condicione su participación deportiva al consentimiento unilateral del club. La resolución dispone hacer lugar al amparo y ordenar al Club Atlético San Antonio que en 24 horas otorgue la libertad de acción y pase libre de M.V. Además, exhorta al club a respetar en lo sucesivo la libertad de acción de todos los menores y abstenerse de obstaculizar egresos. Finalmente, dirige unas palabras en lenguaje accesible al adolescente, explicando el contenido de la resolución.

“V. E. N. C/ CLUB ATLÉTICO SAN ANTONIO S/ AMPARO”.

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIº NOM. DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL. SENTENCIA DEL 29/06/2023.

DRA. ANDREA VIVIANA ABATE.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

DESALOJO – SUJETOS VULNERABLES – PLAN INTEGRAL DE DESOCUPACIÓN ASISTIDA.

La actora inicia demanda de desalojo los accionados y cualquier otro ocupante del inmueble, propiedad adjudicada en la sucesión familiar. La actora afirma que los demandados ocupan el inmueble desde hace décadas por mera tolerancia: primero de su abuela y luego de su padre. La demandada niega la relación de tenencia precaria y alega ser poseedora con animus domini desde 1960. En su resolución la Magistrada centra su análisis en determinar si la actora tiene legitimación activa para iniciar el desalojo y si existe obligación de restituir el inmueble. Dada la presencia de sujetos vulnerables, entiende que corresponde aplicar estándares de derechos humanos para evitar un desalojo que produzca violaciones a derechos fundamentales. La jueza enfatiza que la ejecución de un desalojo sin medidas de contención podría dejar a dos niños y a una mujer adulta mayor con deterioro cognitivo en situación de calle. Concluye que, aun siendo procedente el desalojo, la medida debe ser gradual, asistida y coordinada interinstitucionalmente, para evitar un impacto desproporcionado. El fallo hace lugar al desalojo, pero ordena la formulación de un Plan Integral de Desocupación Asistida como condición previa al lanzamiento (incluyendo cronograma de desocupación, solución habitacional para los niños y la persona mayor, dispositivo gerontológico adecuado, acompañamiento psicosocial, responsables institucionales y vías de comunicación). Además, emite un anexo en lenguaje claro explicando la decisión a las personas demandadas.

“N. R.A.R. C/ T.A. Y OTROS S/ DESALOJO”.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS. SENTENCIA DEL 27/10/2025.

DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL - DAÑO DERIVADO DE DENUNCIA DE VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL.

El actor demanda a su compañera de trabajo por daño extrapatrimonial, alegando que la denuncia que ella realizó en su contra por presuntos malos tratos y violencia laboral fue falsa y afectó su honor, reputación y relaciones laborales. Por su parte, la demandada niega haber actuado de mala fe, sostiene que sufrió hostigamientos posteriores, obtuvo una medida de restricción, realizó otras denuncias en ámbitos administrativos y laborales, y requirió licencias médicas por estrés. En su resolución, la Magistrada dirige su análisis a determinar si la denuncia realizada por la demandada constituye un acto antijurídico y culposo o doloso que habilite responsabilidad civil (arts. 1710 y ss. CCCN, y en particular art. 1771 CCCN sobre acusación calumniosa), y si se acreditó el daño resarcible del actor. Se incorpora un análisis desde perspectiva de género, atento a que la denuncia se formuló bajo invocación de normativa de protección contra la violencia hacia las mujeres. La magistrada sostiene que formular una denuncia en el ámbito administrativo no constituye un acto antijurídico per se, sino un ejercicio legítimo de derechos, especialmente cuando la normativa de género ampara la posibilidad de reclamar ante hechos percibidos como violentos. La jueza concluye que la demandada actuó siempre dentro de vías institucionales y legales, sin pruebas de malicia. Asimismo, que el actor no demostró cómo la denuncia afectó concretamente su reputación o que hubiera sufrido sanciones o perjuicios administrativos. En su fallo, la jueza advierte que penalizar denuncias formuladas por mujeres sin acreditar dolo o culpa grave podría generar un efecto disuasivo contrario a las obligaciones del Estado en materia de violencia de género y que el análisis debe evitar revictimizar y debe reconocer las dificultades probatorias en casos de violencia laboral o simbólica. Se rechaza la demanda de daños promovida por el actor, con costas al mismo, conforme el principio objetivo de la derrota.

“R.J.H.E. C/ A.L.B. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 15º NOM. SENTENCIA DEL 04/09/2025.

DRA. MARÍA FLORENCIA GUTIÉRREZ.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

CONCURSO PREVENTIVO - CONSUMIDOR EN SITUACIÓN DE SOBREENDEUDAMIENTO - TRÁMITE - MEDIDAS PRELIMINARES ADOPTADAS POR EL JUEZ.

La actora solicita la apertura de concurso pequeño preventivo como consumidora, en los términos de los arts. 5 y 288 LCQ, a partir de una situación de sobreendeudamiento extremo, con múltiples créditos de consumo. El Magistrado valora la situación de la actora como sujeto hipervulnerable por razones de género, sobreendeudamiento, cargas de cuidado y situación socioeconómica. Despliega un análisis exhaustivo integrando perspectiva de género, la categoría de consumidor hipervulnerable, el test de vulnerabilidad derivado del sistema interamericano y el deber estatal de garantizar tutela judicial efectiva y evitar que el proceso concursal, en su estructura formal, profundice desigualdades estructurales. A partir de dicho análisis, concluye que antes de decidir sobre la apertura del concurso preventivo, deben adoptarse medidas de tutela anticipada que permitan preservar la subsistencia de la deudora y la eficacia del proceso. Analiza el sobreendeudamiento como una forma de violencia económica y financiera, con impacto directo en derechos fundamentales como la alimentación, la vivienda y la dignidad. En su resolución el Juez no resuelve aún la apertura del concurso preventivo, sino que adopta medidas preliminares obligatorias, fundadas en la tutela judicial efectiva, convoca a una audiencia de conciliación obligatoria con los acreedores para explorar reestructuración, quitas, esperas y soluciones alternativas; ordena el cese inmediato de todo débito automático, retención o descuento sobre su salario y cuenta sueldo e instruye a la deudora para elaborar un plan de pagos proporcional a su capacidad contributiva y respetando el límite legal de embargos, aclarando que las medidas son preliminares y no prejuzgan sobre la futura apertura del concurso.

“T. A. L. S/ CONCURSO PREVENTIVO (CONSUMIDORA HIPERVULNERABLE)”.
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOMINACIÓN. SENTENCIA DEL 23/10/2025.

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

Fuero Laboral



DESPIDO INDIRECTO – DISCRIMINACIÓN LABORAL POR MATERNIDAD – DIFERENCIA SALARIAL INJUSTIFICADA EN TRABAJADORES DE IGUAL CATEGORÍA.

La actora se consideró despedida indirectamente, ante la negativa expresa de Atento Argentina S.A., a equiparar su remuneración a la de sus colegas de igual rango, invocando trato discriminatorio de la patronal en relación a la merma que sufrió su remuneración en relación a los aumentos de sueldo que sí tuvo el personal de igual jerarquía a ella. Denunció que dichas acciones discriminatorias fueron realizadas luego de su maternidad. La empresa nunca justificó objetivamente la diferencia salarial, pese a requerimientos administrativos y judiciales. En primera instancia, la demanda fue admitida parcialmente. La resolución de la Cámara debía resolver si existió discriminación salarial en perjuicio de la trabajadora; si la conducta de la empresa constituyó injuria grave que habilitara el despido indirecto y, en su caso, si correspondía admitir los rubros indemnizatorios reclamados y el daño moral. En la resolución, la Cámara reconoce que la trabajadora demostró indicios razonables de discriminación, lo que invierte la carga de la prueba hacia la empresa (doctrina “Pellicori”, CSJN). Se resalta que la trabajadora regresaba de su licencia por maternidad, etapa en la que suelen producirse prácticas empresariales sutiles de exclusión. La sentencia incorpora de manera rigurosa una perspectiva de derechos humanos laborales, apoyándose en los principios de igualdad y no discriminación, análisis con perspectiva de género respecto a las asimetrías estructurales que potencian la vulnerabilidad de las trabajadoras y que favorecen prácticas discriminatorias; estándar probatorio en caso de discriminación, etc. La resolución admite el recurso de la actora y revoca parcialmente la sentencia de primera instancia.

“I.L.D. C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS”.

CÁMARA DE APELACIÓN DEL TRABAJO, SALA 3. SENTENCIA DEL 03/11/2025.

DRAS. GRACIELA BEATRIZ CORAI Y MARCELA BEATRIZ TEJEDA.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

SEGURO COLECTIVO DE VIDA - PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA - INTERPRETACIÓN NORMATIVA FUNDADA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

La demanda fue interpuesta por la actora, en representación de su hija menor de edad, contra el empleador Pálpitos SRL y la aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (Sancor Coop. Seg. Ltda.) para reclamar el pago del Seguro de Vida Obligatorio del Decreto N° 1.567/74 y el Seguro de vida para empleados de comercio (Art. 97 CCT N° 130/75), tras el fallecimiento del trabajador, padre de la niña. La niña nació póstumamente y su filiación fue declarada judicialmente. La sentencia de primera instancia había rechazado la demanda al admitir la excepción de prescripción liberatoria opuesta por los demandados. La Cámara revoca la sentencia de primera instancia. El fallo se fundamenta en principios especiales de interpretación, como el interés superior del niño, el principio pro homine, el principio pro actione y la perspectiva de género debido a la vulnerabilidad de la niña y la madre. En la resolución la Cámara revoca la aplicación del plazo de prescripción de un año de la Ley de Seguros (Art. 58, 1er párrafo) y establece que el plazo aplicable es de tres años (plazo máximo previsto en el último párrafo del Art. 58 de la Ley de Seguros. En igual sentido se determina que la relación entre la niña/madre y la aseguradora es una relación de consumo, y la niña es considerada una consumidora hipervulnerable (por su edad), aplicando el plazo de tres años establecido en el Art. 50 de la LDC. La principal innovación radica en la aplicación integrada y jerárquica de los principios tuitivos para resolver una cuestión típicamente procesal (la prescripción), creando un precedente de "filtro protector" en el derecho civil y laboral. El Tribunal no se limita a aplicar la ley de seguros o la ley laboral, sino que utiliza una perspectiva sistémica de protección de los Derechos Humanos. Se utiliza el Interés Superior del Niño no solo como guía de fondo (sustancia del derecho) sino como regla de interpretación para normas de derecho procesal, logrando que la acción del niño prevalezca sobre formalidades como el plazo de prescripción. El caso es un ejemplo paradigmático de cómo el derecho previsional (seguros de vida de naturaleza alimentaria) se articula con el derecho de familia (filiación póstuma) y el derecho del consumidor, usando al Interés Superior del Niño como llave para garantizar el acceso a la justicia y los derechos económicos esenciales de una menor huérfana. Además, se juzga explícitamente con perspectiva de género, ponderando la situación de la madre y las "circunstancias ostensiblemente complejas y desiguales" que obstaculizaron el acceso a los recursos. Esto valida el esfuerzo judicial de la madre y transforma un proceso técnico en una herramienta de equidad

"V.R.A.F. C/ PÁLPITOS SRL S/ COBRO DE PESOS".

CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO, SALA 3. SENTENCIA DEL 09/08/2023.

DRES. GRACIELA BEATRIZ CORAI Y CARLOS SAN JUAN.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

DESPIDO – VIOLENCIA Y ACOSO LABORAL – ILEGITIMIDAD DEL DESPIDO.

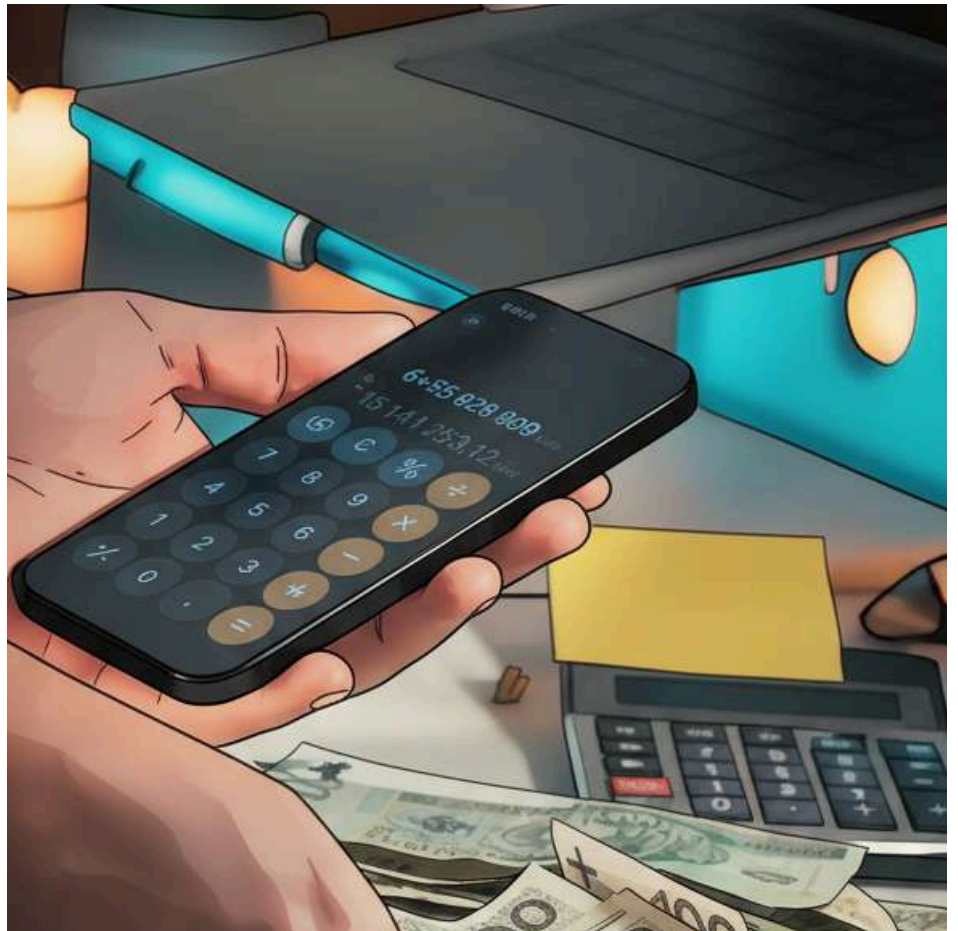
La actora inicia demanda contra su empleadora, Instituto de Ginecología de Tucumán SRL, por el cobro de sumas de pesos en concepto de indemnización. La causa del despido fue la supuesta injuria grave generada por mensajes de WhatsApp que la trabajadora envió al socio gerente. La demandada argumentó que la trabajadora instrumentalizó una denuncia de violencia de género para forzar su desvinculación y obtener una indemnización. La accionante, por su parte, sostuvo que fue víctima de acoso sexual, hostigamiento verbal, y violencia laboral y económica durante años. La sentencia contiene una innovación fundamental en el ámbito del derecho laboral y los derechos humanos, al aplicar de manera rigurosa y transversal la perspectiva de género para determinar la ilegitimidad del despido. La innovación central y el estándar aplicado por en la sentencia, radican en la exigencia del deber de debida diligencia al empleador frente a denuncias de violencia laboral y acoso sexual; concluyendo que la omisión de investigar y la posterior desvinculación constituyen una reacción punitiva y discriminatoria. Se consideró que la conducta patronal (incluyendo el pago fraccionado y tardío del salario) configuró una manifestación de violencia económica e indirecta en el marco de una relación asimétrica.

“G.G.I. C/ INSTITUTO DE GINECOLOGÍA DE TUCUMÁN SRL Y GESTIONES Y SERVICIOS S.A. S/ ACCIDENTE LABORAL – ENFERMEDAD PROFESIONAL”.

JUZGADO DEL TRABAJO IIIº NOM. SENTENCIA DEL 05/11/2025.

DR. GUILLERMO ERNESTO KUTTER.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)



Fuero de Cobros y Apremios

COBRO EJECUTIVO - MULTA POR INCOMPARECENCIA A AUDIENCIA DE MEDIACIÓN - SITUACIÓN DE HIPER VULNERABILIDAD - RECHAZO DE LA EJECUCIÓN.

La Fiscalía Civil inicia juicio ejecutivo contra la accionada para cobrar una multa de \$20.000 impuesta por el Centro de Mediación Judicial. La multa se fundó en el art. 13 de la Ley 7844, que sanciona con una multa equivalente al doble de los honorarios del mediador la incomparecencia injustificada a la audiencia de mediación. Por su parte, la accionada sostuvo que no pudo concurrir por razones de salud, que vive con sus dos hijos y que su padre de 84 años con Alzheimer, carece de bienes y recursos, y depende de una pensión. La Fiscalía reconoce expresamente que la mujer se encuentra en estado de vulnerabilidad y acuerdan un pago a mejor fortuna. En su resolución el Magistrado analiza el título ejecutivo y, tras un extenso control de legalidad, constitucionalidad y control de convencionalidad ex officio, la magistrada concluye que la ejecución es improcedente. El Magistrado afirma que la multa cuya ejecución se persigue es una sanción desproporcionada, contraria al principio de progresividad y no regresividad (art. 26 CADH) y que imponer una multa a una mujer vulnerable que procuraba alimentos para sus hijos resulta contrario al derecho a la igualdad y a la justicia. Concluye que, acreditado el estado de hipervulnerabilidad, esa intersección impide aplicar mecánicamente sanciones y exige adoptar una tutela reforzada. El fallo ordena rechazar la ejecución de la multa e incluye un mensaje en lenguaje claro dirigido a la destinataria, explicando por qué no debe pagar la multa, reconociendo sus derechos como mujer, persona con discapacidad, cuidadora y madre, y resguardando los derechos de su familia. La sentencia constituye un precedente innovador y excepcional dentro del fuero de Cobros y Apremios, al incorporar un enfoque integral de derechos humanos en un proceso ejecutivo. La decisión reconoce la intersección de múltiples vulnerabilidades (género, discapacidad, pobreza, cuidado de niños y adultos mayores), y concluye que la sanción constituye violencia económica, afectando el acceso a la justicia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

“FISCALÍA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C/ F. M. V. S/ COBRO EJECUTIVO”.
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. SENTENCIA DEL
02/10/2019.

DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

Fuero Penal



SECRETO PROFESIONAL MÉDICO - VIOLENCIA INSTITUCIONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La sentencia ordena la elevación a juicio en contra de Claudia Alejandra Callejas, por ser presunta autora (art. 45 del CP) penalmente responsable, del delito de violación al secreto profesional (art. 156 del CP) y el Sobreseimiento de María Alejandra Berenguer, por el delito de violación a secreto profesional (art. 156 del Código Penal). El fallo centra su análisis en normativa Internacional de Derechos Humanos, destacando la protección del derecho a la intimidad, la salud, la dignidad y la integridad personal, especialmente frente a prácticas de violencia obstétrica e institucional, reconocidas en la Ley 26.485. Se somete a estudio un requerimiento fiscal, poniendo como eje de interpretación el control de convencionalidad difuso, más específicamente en materia de secreto profesional médico y violencia institucional con perspectiva de género. Sin perjuicio de las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales que posteriormente intervengan en el proceso, esta resolución –que da por finalizada la etapa de instrucción y ordena la elevación de la causa a juicio– marca un estándar claro de aplicación directa de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en hechos análogos. El Magistrado aplica los criterios fijados en los casos “Manuela y otros vs. El Salvador” (CIDH, 2021) y “María y otros vs. Argentina” (CIDH, 2023), reconociendo la obligación de los Estados de garantizar el secreto profesional médico, la confidencialidad de la información sanitaria y la atención libre de violencia institucional, en especial frente a mujeres en contextos de vulnerabilidad y emergencia obstétrica. La resolutive configura un precedente relevante al interpretar de manera armoniosa los derechos humanos, fortaleciendo la perspectiva de género, la dignidad de las personas asistidas en el sistema de salud y el deber de los funcionarios públicos.

“C.C. Y B.A. S/ VIOLACIÓN DE SECRETO POR FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 157 CP)”.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CONCLUSIONAL 1º NOM DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL. SENTENCIA DEL 27/02/2024.

DR. RAÚL ARMANDO CARDOZO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

ABUSO SEXUAL INFANTIL - PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA - APARTAMIENTO DE PRECEDENTE DE LA CSJN.

La sentencia rechaza el planteo de prescripción solicitado por la defensa técnica, apartándose del precedente "Ilarraz" de la CSJN, teniendo en consideración la vigencia de los tratados de DDHH en el tiempo, fundamentalmente con la reforma constitucional del año 1994. Asimismo realiza una ponderación de derechos en juego a través de un control de constitucionalidad-convencionalidad difuso (conforme estándar fijado por la CIDH en Almonacid Arellano) valorando el instituto de la prescripción como un instrumento diferente a la garantía de plazo razonable (conf. Criterio fijado en dalle Price de la CSJN) en relación a las garantías del sistema interamericano de DDHH de acceso a la justicia, tutela legal efectiva, debido proceso, interés superior del niño y deber de debida diligencia en casos de violencia de género.

"C.J.J. S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (VICT. M.C.P.)".

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CONCLUSIONAL IIº NOM DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL. SENTENCIA DEL 08/10/2025.

DR. RAÚL ARMANDO CARDOZO.

[ENLACE AL FALLO COMPLETO.](#)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

PRESIDENTE

DR. DANIEL LEIVA.

VOCAL DECANO

DR. ANTONIO DANIEL ESTOFÁN.

VOCALES

DRA. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR.
DR. DANIEL OSCAR POSSE.
DRA. ELEONORA RODRÍGUEZ CAMPOS.

Sentencias con Perspectiva de Derechos Humanos SEGUNDA CONVOCATORIA

MARZO 2026



JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN